



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00869 00
Solicitante	BANCO FINANDINA S.A.S.
Deudor	JORGE ABDALAH RODRÍGUEZ HUERTAS
Asunto	INADMISIÓN SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **Solicitud de PAGO DIRECTO** a través de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria promovida por **BANCO FINANDINA S.A.S** contra **JORGE ABDALAH RODRÍGUEZ HUERTAS**; se INADMITE la solicitud con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Allegará de nuevo el poder conferido para iniciar la presente acción, debido a que el aportado es parcialmente ilegible. Adviértase que el aportado deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P., o bien a las disposiciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Corregirá en el hecho primero de la solicitud, el número de chasis del bien dado en garantía mobiliaria, pues el allí indicado no guarda coincidencia con el que se desprende del historial del vehículo de placa JCP306 allegado como anexo (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso)
3. Señalará el lugar, con dirección exacta a donde deberá ser llevado el vehículo objeto de la aprehensión y entrega una vez se encuentre retenido.
4. Precisaré el lugar donde circula el vehículo identificado con placa JCP306 dado en garantía mobiliaria.
5. Adecuaré la competencia territorial del Despacho para conocer de la presente acción, de conformidad con lo reglado en el artículo 28 numeral séptimo del Código General del Proceso.
6. Aportará prueba de la consulta en el registro de garantías mobiliarias para verificar la existencia de otros acreedores garantizados (Decreto Reglamentario 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 1, inciso 4)
7. Allegará de nuevo el histórico de propietarios del vehículo identificado con placa JCP306, debido a que el aportado es parcialmente ilegible.

8. Actualizará la información del Registro Nacional de Abogados, con el fin de que el correo electrónico suministrado como dirección de notificaciones judiciales del abogado Alberto Iván Cuartas Arias -apoderado de BANCO FINANANDINA S.A- corresponda con el que figura en aquella base de datos, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en igual sentido adecuará el poder.

Allegará un nuevo escrito de solicitud en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Civil 025
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a303a56bd1b9a12a77ee56c4b250b54c8928881034dd9270a3d1bbae74208b09

Documento generado en 24/08/2021 04:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>